

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Jueves 29 de enero de 2020 (R. O.131, 29-enero -2020)

o I - Nº 131

Quito, miércoles 29 de enero de 2020

Servicio gratuito

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2019-233 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la “Fundación Internacional para el Desarrollo del Ecuador FINDEC”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0186 Otórguese con carácter honorífico la condecoración “Al Valor” al Cabo Primero de Policía Walter Giovanni Agual Sierra y otro ..

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-DMPCEIP-2019-0107 Subróguense las funciones de Ministro, al ingeniero Jackson Torres Castillo, Viceministro de Producción e Industrias..

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL:**

0000001 Suscríbeseun Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Naturaleza & Cultura Internacion....

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

046-DIR-2019-ANT Niéguese la solicitudes de alargue de rutas de la “Cooperativa de Transporte de Págs.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD -
ARCONEL:**

ARCONEL 001/19 Expídese la Regulación «Modelo de contrato regulado a ser suscrito con generadores que obtienen su título habilitante a través de Procesos Públicos de Selección»

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califíquense como peritos valuadores a las siguientes personas:

SB-DTL-2019-1310 Arquitecta Diana Alexandra Almache Dávalos

SB-DTL-2019-1311 Arquitecto Edison Alberto Naula López

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0252 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo del Sur BANSUR Ltda., “En Liquidación”

SEPS-IGT-ISNF-DNSSNF-IGJ-2019-0442 Emítense la Norma general de control para la presentación del Informe de Auditoría Externa y Contratación de Auditores Externos de las Organizaciones de la

Nro. DM-2019-233

**LA MINISTRA DE CULTURA
Y PATRIMONIO, SUBROGANTE**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades*

públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.-Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que*

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 3

desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación,*

ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 567 del Código Civil, en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla como atribución del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica; y, que el artículo 17 ibídem, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se expide el Reglamento que rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y, para quienes

requieran de información o promuevan la participación y organización social;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019, se designa al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que Mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-227 de 15 de noviembre de 2019, el señor Juan Fernando Velasco Torres dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio, a favor de Ana María Armijos Burneo, del 17 al 22 de noviembre de 2019.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Internacional Para el Desarrollo Del Ecuador-FINDEC”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 02 de septiembre de 2019, con la finalidad de constituirarla;

Que mediante comunicación s/n ingresada en esta Cartera de Estado con trámite Nro. MCYP-DGA-2019-3102-EXT de 20 de noviembre de 2019, el señor José Antonio Pazmiño Bastidas solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la “Fundación Internacional para el Desarrollo del Ecuador”;

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-19-1102-M de 20 de noviembre de 2019, el Coordinador General Jurídico, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Internacional Para el Desarrollo Del Ecuador-FINDEC”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

| | |
|----------------------------|--|
| Nombre: | “Fundación Internacional Para el Desarrollo Del Ecuador-FINDEC”. |
| Clasificación: | Fundación. |
| Domicilio: | Mariano Paredes N70-220 y Moisés Luna, Parroquia Ponceano, cantón Quito, provincia de Pichincha. |
| Correo electrónico: | ffindec@gmail.com |

4 – Miércoles 29 de enero de 2020

Registro Oficial N° 131

| | Nombre | Nacionalidad | Nro. de documento de identidad |
|--|--------|--------------|--------------------------------|
|--|--------|--------------|--------------------------------|

| | | | |
|--------------------|--------------------------------|-------------|------------|
| Fundadores: | Pazmiño Bastidas José Antonio | ecuatoriana | 1714665336 |
| | Mora Medranda Andrea Alexandra | ecuatoriana | 0502717531 |

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días, remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico les faculte ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre de 2019.

f.) Ana María Armijos Burneo, Ministra de Cultura y Patrimonio, Subrogante.

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Nro. 0186

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de*

carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir*

condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que:

“(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: *“Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;*

Que el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional determina que: *“La condecoración “Al Valor” se concederá a los miembros de la institución policial en servicio activo o post - mortem que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social”;*

Visto el oficio Nro. 2018-499-GOE-SZCH de 30 de agosto de 2018, el Comandante del Grupo de Operaciones Especiales Sub Zona Chimborazo remite al Jefe Provincial de Policía Chimborazo No. 6 (Subr) el Informe No. 2018-001-SVCE-GOE-SZ-CH de 28 de agosto de 2018, suscrito por los señores: Sargento Primero de Policía Cristóbal Samaniego Vilema; Cabo Primero de Policía Walter Agual Sierra; Cabo Primero de Policía Diego Calderón Guano; y, Cabo Segundo de Policía Darío Ballagan Cayambe, Personal Técnico Operativo de Grupo

de Operaciones Especiales de la Sub Zona Chimborazo No. 6, mediante el cual solicitan un Reconocimiento Institucional a su favor por haber participado en el Operativo Policial, en el Cantón Alausi, Comunidad de Guñag, el 16 de agosto del 2018, quienes en su acápite Conclusiones señalan: *“(...) la actuación efectiva de los servidores policiales del Grupo de Operaciones Especiales de la Subzona Chimborazo Nro. 6, el día 16 de agosto del 2018 en el cantón Alausi, comunidad de Guñag, en la presente intervención, se salvó la integridad física de la ex conviviente del agresor, en vista de que en todo momento se evitó que el agresor se acerque a la Sra. Olga Marisol Cevallos Guamán, y pueda violentar con el arma blanca contuso cortante (machete)”;* en el acápite Recomendación solicitan lo siguiente: *“(...) salvo el mejor criterio de la Superioridad se canalice con quien corresponda a fin se nos otorgue la CONDECORACIÓN AL VALOR, sirviendo como estímulo al esfuerzo realizado por los servidores policiales: SGOP. CRISTOBAL*

EUDORO SAMANIEGO VILEMA, CBOP. WALTER GIOVANNY AGUAL SIERRA, CBOP. DIEGO ARMANDO CALDERON GUANO, CBOS. DARIO JAVIER BALLAGAN CAYAMBE. De acuerdo lo que establece la Directiva No. 2018-001/ DGP/PN PARA

REGULAR DE MANERA PROVISIONAL DEL FUNDAMENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, en la sección de **CONDECORACIONES**, en la sección de **CONDECORACIONES** numeral 1 literal h, y que hace referencia al numeral 4 de los **BENEFICIOS** de la misma sección en el literal j en la que textualmente dice *“La condecoración “al valor” se concederá a los servidores de la institución policial en servicio activo o post-mortem (...)”;*

Visto el Informe Jurídico No. 2018-1306-DNAJ-PN de 26 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional remite al Comandante General de la Policía Nacional el Informe jurídico de reconocimiento Institucional a los servidores policiales pertenecientes a la Grupo de Operaciones Especiales de Chimborazo, quien en su acápite de análisis y conclusión señala lo siguientes: *“(...) 3.6.- Con los antecedentes y disposiciones legales expuestas, y en vista del notable profesionalismo, valentía disciplina y coraje demostrado por los señores CBOP. de Policía AGUAL SIERRA WALTER GIOVANNY, y CBOS. de Policía BALLAGAN CAYAMBE DARIO JAVIER, en el operativo policial efectuado el día 18 de agosto del 2018, en la provincia de Chimborazo, Distrito Alausí, al cumplir su deber y en consideración al riesgo y eficacia de la acción, estimo que el H. Consejo de Generales de acuerdo a lo establecidas en el Art. 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que Determina “Condecoraciones.- las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo*

que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en

6 – Miércoles 29 de enero de 2020

Registro Oficial N° 131

el reglamento respectivo”, debe calificarse el otorgamiento de la Condecoración “Al Valor”, a los citados servidores policial, conforme lo determina el Art. 14 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y solicitar a la señora Ministra del Interior se extienda el Acuerdo Ministerial respectivo, conforme lo determina el Art. 4 ibídem, toda vez que en el informe No 2018-001-SVCE-GOE-S7-CH, de 28 de agosto del 2018, suscrito por el señor Sgop. De Policía Cristóbal Samaniego Vilema, se determina un ACTO EXTRAORDINARIO Y RELEVANTE, por su valentía y heroísmo demostrado. Labor que es digna de reconocer, y servirá para enaltecer el espíritu profesional, así como sirva ejemplo para los demás servidores policiales e Institución (...);

Visto el memorando Nro. 2018-14082-CG-QX-PN de 02 de octubre de 2018, el Comandante General de la Policía Nacional remite a la Prosecretaría del Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional para conocimiento, análisis y resolución el digital del Informe Ejecutivo No. 2018-1306-DNAJ-PN de 26 de septiembre de 2018, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, relacionado con el reconocimiento institucional a servidores policiales pertenecientes al Grupo de Operaciones Especiales - Chimborazo, en torno a la actuación policial efectuado el día 16 de agosto de 2018;

Que mediante Resolución Nro. 2018-583-CsG-PN de 10 de diciembre de 2018, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: “1. **APROBAR** el otorgamiento con carácter honorífico de la **Condecoración “Al Valor”**, a favor de los señores: **Cabo Primero de Policía WALTER GIOVANNY AGUAL SIERRA** y **Cabo Segundo de Policía DARIO JAVIER BALLAGAN CAYAMBE**, en reconocimiento a sus actos relevantes, activos y de excepcional valor, en los que han demostrado valentía, profesionalismo y compromiso, en el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, durante el operativo policial efectuado el día 16 de agosto del 2018, en la provincia de Chimborazo, Distrito Alausí; de conformidad con el Art. 14 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional del Ecuador. 2. **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiere el indicado reconocimiento a favor de los servidores policiales enunciados en el numeral que antecede, de conformidad con el Art. 4 del citado Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (...);”

Visto el oficio Nro. 2019-0029-CsG-PN de 09 de enero de 2019, el Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución Nro. 2018-583-CsG-PN de 10 de diciembre de 2018, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicitó a la Ministra del Interior se digne emitir el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se confiera la Condecoración “Al Valor” a los señores: Cabo Primero de Policía Walter Giovanni Agual Sierra y Cabo Segundo de Policía Darío Javier Ballagan Cayambe, en reconocimiento a sus actos relevantes, activos y de excepcional valor, en lo que han

demostrado valentía, profesionalismo y compromiso en el cumplimiento del mandato Constitucional de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la condecoración “AL VALOR” a los señores: **Cabo Primero de Policía WALTER GIOVANNY AGUAL SIERRA** y **Cabo Segundo de Policía DARÍO JAVIER BALLAGAN CAYAMBE**, como justo reconocimiento a sus actos de excepcional valor, profesionalismo y compromiso demostrado durante el operativo policial efectuado el día 16 de agosto de 2018, en la provincia de Chimborazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con lo dispuesto en el Art. 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a 12 de noviembre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0107

**Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (1/4)”;

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 7

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 82 del Código Ibídem dispone “Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (1/4)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente de la República, designó al señor Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, el señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cumplirá con una Agenda Internacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República

del Ecuador; el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al ingeniero Jackson Torres Castillo, Viceministro de Producción e Industrias, del 09 al 18 de diciembre de 2019, inclusive.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme los principios que rigen el servicio público, siendo el Ing. Jackson Torres Castillo, responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Ingeniero Jackson Torres Castillo, para el cumplimiento y ejercicio del mismo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, a los 05 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en el Quipux.- Fecha: 10 de diciembre de 2019.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

N° 0000001

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la

8 – Miércoles 29 de enero de 2020

Registro Oficial N° 131

atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que el Acuerdo Ministerial N° 000040, de 2 de mayo de 2017, publicado en Registro Oficial, Edición Especial N° 1033, de 23 de mayo de 2017, expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que el Art. 10, numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, Art. 10, numeral 1.2.1.5.3, literal a) señala: *“Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notifi cará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que con oficio N° MAE-CGPA-2019-1150-M, de 5 de julio de 2019, suscrito por la Ing. Liliana Elizabeth Paredes Mancheno, Coordinadora General de Planificación Ambiental y Gestión Estratégica del Ministerio de Ambiente, MAE, dicha entidad indicó que

no tiene objeción ante las acciones que la Organización No Gubernamental extranjera Naturaleza & Cultura Internacional tiene previsto realizar en el país y que han sido presentadas en los documentos remitidos por esta Organización y recomienda se suscriba el correspondiente convenio básico de funcionamiento;

Que mediante oficio N° SENAGUA-SENAGUA-2019-0813-O, de 14 de junio de 2019, el señor Humberto Cholango, Secretario del Agua, manifiesta la No Objeción para que se pueda renovar el Convenio Básico de Funcionamiento entre la ONG Naturaleza & Cultura Internacional y el Gobierno del Ecuador;

Que mediante memorando N° MREMH-EECUUSA-2019-0148-M, de 6 de febrero de 2019, la Embajada de Ecuador en EE.UU remitió información de legalidad, solvencia y seriedad sobre Naturaleza & Cultura Internacional;

Que mediante oficio N° 363-NCI-19, recibido el 18 de noviembre 2019, el señor Felipe Serrano, representante legal de Naturaleza & Cultura Internacional, entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la documentación requerida para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DGCING-2019-0472-M, de 19 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2019-020, de 19 de noviembre de 2019, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera Naturaleza & Cultura Internacional;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2019-0717-M, de 20 de diciembre de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera Naturaleza & Cultura Internacional;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

Resuelve:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera Naturaleza & Cultura Internacional.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental que:

a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización o Gubernamenta extranjera.

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 9

b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:

1. Servicio de Rentas Internas;
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
3. Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Ministerio del Ambiente; y,
9. Secretaría del Agua.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 06 de enero de 2020.

f.) Embajador Cristian Espinosa Cañizares, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original de la Resolución Administrativa No. 0000001 del 6 de enero de 2020, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 7 de diciembre de 2020.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 046-DIR-2019-ANT

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución, establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, indica *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*

Que, artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece lo siguiente: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se*

trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;

Que, el artículo 6 de la precitada Ley dispone: *“El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso”;*

Que, el artículo 16 ibídem prescribe: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal troncales, nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”;*

Que, los numerales 19 y 22 del artículo 20 del mencionado cuerpo legal, establece: *“Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes: :19. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia”, y; “22. Aprobar el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de su competencia, de conformidad con el reglamento correspondiente”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, determina: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”;*

Que, el artículo 56 de la Ley de ibídem, establece: *“El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)”;*

Que, el literal a) del artículo 74 de la ley ibídem establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es competente para otorgar los siguientes títulos habilitantes:
“a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos intraregional, interprovincial, intraprovincial e internacional”;

Que, mediante Contrato de Operación No. 083-2015 de 31 de diciembre de 2015, la operadora de transporte público interprovincial denominada: **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

INTERPROVINCIAL RUTA 23”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, obtuvo su autorización para brindar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en el ámbito interprovincial;

Que, mediante Ingresos Nro. ANT-UAP-2019-16342 de 27 de junio de 2019, la **“COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL RUTA 23”**, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito la concesión de rutas y frecuencias dentro de su Título Habilitante;

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes remite a la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico Nro. 0063-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de 16 de julio de 2019, referente a la **“REGULARIZACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS A FAVOR DE LAS COOPERATIVAS REINA DE LAS MERCEDES, RUTA 23, ALLURIQUÍN Y SAN JACINTO, DOMICILIADAS EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO”;**

Que, la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2019-0411-M de 18 de julio de 2019, aprueba el Informe Técnico Nro. 0063-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de 16 de julio de 2019, referente a la **“REGULARIZACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS A FAVOR DE LAS COOPERATIVAS REINA DE LAS MERCEDES, RUTA 23, ALLURIQUÍN Y SAN JACINTO, DOMICILIADAS EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO”;**

Que, el Presidente del Directorio, autoriza que el Informe Técnico Nro. 0063-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de fecha 16 de julio de 2019, sea incluido en el Orden del Día y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su

Séptima Sesión Extraordinaria de 19 de julio de 2019, conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. 0063-DTHA-TPI-DIR-2019-ANT de 16 de julio de 2019, emitido por la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de alargue de la ruta SANTO DOMINGO – PATRICIA PILAR – LOS ÁNGELES en las frecuencias 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00, analizado mediante solicitud de la operadora “COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL RUTA 23”.

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 11

Artículo 2.- NEGAR la solicitud de alargue de la ruta LOS ÁNGELES – PATRICIA PILAR - SANTO DOMINGO, en las frecuencias 05:45, 06:45, 07:45, 08:45, 09:45, 10:45, 11:45, 12:30, 12:45, 13:45, 14:45, 15:45, 16:30, 16:45, 17:45, 18:45, analizado mediante solicitud de la operadora “COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL RUTA 23”.

| RESUELVE | TIPO DE SOLICITUD | ruta | FRECUENCIAS | DÍAS DE SERVICIO |
|----------|-------------------|--|--|------------------|
| NEGAR | ALARGUE DE RUTA | SANTO DOMINGO – PATRICIA PILAR – LOS ÁNGELES | 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00 | TODOS LOS DÍAS |
| NEGAR | ALARGUE DE RUTA | LOS ÁNGELES – PATRICIA PILAR - SANTO DOMINGO | 05:45, 06:45, 07:45, 08:45, 09:45, 10:45, 11:45, 12:30, 12:45, 13:45, 14:45, 15:45, 16:30, 16:45, 17:45, 18:45 | TODOS LOS DÍAS |

DISPOSICIÓN GENERAL

Se dispone a la Dirección de Secretaría General notificar con la presente Resolución a la Dirección de Títulos Habilitantes y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, la cual notificará al representante de la operadora.

la información que se reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 06 de septiembre de 2019.- Hora: 11:02.-f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de julio de 2019 en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Extraordinaria de Directorio.

f.) Ing. Paúl Hernández Guerrero, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Arq. Carla Arellano Granizo, Subdirectora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, Secretaria (E) del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 02 son fiel copia de

Nro. ARCONEL 001/19

**EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD –ARCONEL–**

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 12, numeral 1, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) establece como una de las atribuciones del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico;

Que, el artículo 25 de la LOSPEE dispone que el Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de

12 – Miércoles 29 de enero de 2020

Registro Oficial N° 131

economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico;

Que, el artículo 40 de la referida Ley señala que las operaciones de la actividad de generación se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad y calidad;

Que, el artículo 43 de la LOSPEE establece que la actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad;

Que, el artículo 46 de la misma Ley dispone que las transacciones de bloques de energía podrán celebrarse únicamente por compras y ventas de energía a través de contratos suscritos por los participantes, las cuales se liquidarán comercialmente por parte del Operador Nacional de Electricidad, CENACE, en función de los precios pactados en los contratos; y, que el alcance y condiciones de los contratos de compra y venta de energía, serán establecidos mediante la regulación que para el efecto expida el ARCONEL;

Que, el artículo 49 de la citada Ley establece que las compras y ventas de energía eléctrica que se realicen entre los participantes del sector eléctrico a través de contratos, así como las transacciones de corto plazo, serán liquidadas por el Operador Nacional de Electricidad, CENACE;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que las personas jurídicas dedicadas a la actividad de generación tienen la obligación de suscribir contratos regulados con las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización, en forma proporcional a su demanda regulada; y, que los generadores mixtos, privados o de economía popular y solidaria, cuando contraten con empresas eléctricas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización, deberán hacerlo en contratos regulados, de conformidad con la regulación específica que emita el ARCONEL;

Que, el tercer inciso del artículo 52 de la LOSPEE, dispone que el oferente que resulte adjudicado en el Proceso Público de Selección, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta;

Que, el artículo 64 de la LOSPEE establece que los sistemas que, por condiciones especiales, no puedan

estar conectados al S.N.I., se considerarán como no incorporados; los clientes regulados de estos sistemas podrán tener cargos tarifarios diferentes de las zonas interconectadas, aprobados por ARCONEL. Los subsidios que se puedan originar en estos sistemas serán cubiertos por los consumidores o usuarios finales del S.N.I. o asumidos por el Estado, según las políticas establecidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 18 de agosto de 2018, se dispuso la fusión de los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Hidrocarburos y Ministerio de Minas, adicionalmente se cambió el nombre de Ministerio de Electricidad y Energía Renovable por Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2019-0148-OF de 23 de mayo de 2019 el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable solicitó a la ARCONEL que “[...] se desarrolle de manera prioritaria la normativa regulatoria que permita definir los mecanismos de despacho, contratación regulada y prelación de pagos, que se aplicarán en los procesos públicos de selección [...]”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2019-1289-OF de 01 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de ARCONEL puso a consideración del Presidente y Miembros del Directorio de ARCONEL, el proyecto de regulación denominado “Modelo de contrato regulado a ser suscrito con Generadores que obtienen su Título Habilitante a través de Procesos Públicos de Selección”, junto con el informe de sustento y el informe legal;

Que, en sesión de Directorio de ARCONEL de 10 de diciembre de 2019, el Presidente y Miembros del Directorio de ARCONEL avocaron conocimiento del proyecto de Regulación remitido por la administración, y procedieron con el análisis pertinente;

En ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 15, numerales 1 y 2 de la LOSPEE;

Resuelve:

Expedir la Regulación denominada «**Modelo de contrato regulado a ser suscrito con Generadores que obtienen su Título Habilitante a través de Procesos Públicos de Selección**»

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

1 OBJETIVO

Establecer el modelo de Contrato Regulado, que permita a los generadores privados y de economía popular y solidaria, que han obtenido un Título Habilitante como

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 13

resultado de un Proceso Público de Selección (PPS), vender a la demanda regulada los productos técnicos que han sido definidos en el Título Habilitante.

2 ÁMBITO

La presente Regulación es de cumplimiento obligatorio para los Generadores que han obtenido su Título Habilitante producto de un Proceso Público de Selección, para las Distribuidoras y, para el CENACE.

3 SIGLAS Y ACRÓNIMOS

| | |
|---------|--|
| ARCONEL | Agencia de Regulación y Control de Electricidad |
| CENACE | Operador Nacional de Electricidad |
| LOSPEE | Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica |
| PPS | Proceso Público de Selección |
| SNI | Sistema Nacional Interconectado |

4 DEFINICIONES

Central de generación: Conjunto de instalaciones y equipos destinados a la generación de energía eléctrica.

Contrato regulado: Contrato de compraventa de energía eléctrica suscrito entre un Generador y una Distribuidora.

Demanda regulada: Demanda de potencia y de energía de los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica. No incluye la demanda de grandes consumidores y de autogeneradores.

Empresa Eléctrica de Distribución o Distribuidora: Persona jurídica cuyo Título Habilitante le faculta realizar la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, dentro de su área de servicio.

Empresa Eléctrica de Generación o Generador: Persona jurídica cuyo Título Habilitante le faculta realizar la actividad de generación y la venta de energía eléctrica.

Energía Neta: Energía entregada por el Generador en el punto de conexión, ya sea al Sistema Nacional de Transmisión o al Sistema de Distribución.

Oferente: Persona jurídica que participa en un Proceso Público de Selección para realizar proyectos o actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público general.

Título habilitante: Acto administrativo por el cual el Estado, delega o autoriza a una persona jurídica, pública o privada, consorcios o asociaciones, a efectuar actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica.

Proceso Público de Selección (PPS): Proceso público competitivo, efectuado por el Ministerio rector del sector eléctrico, mediante el cual se otorga una concesión a una empresa, para realizar la actividad de generación.

Producto Técnico: Suministro eléctrico que debe proveer un Generador, que suscriba un Título Habilitante como resultado de un Proceso Público de Selección, en unidades de MW o MWh.

Punto de Conexión: Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de dos participantes del sector eléctrico, la cual separa las responsabilidades en cuanto a la propiedad, la operación y el mantenimiento de los activos.

Participante del sector eléctrico: Persona jurídica, titular de una concesión o autorización, dedicada a la actividad de: generación, autogeneración, importación y exportación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. También se considerarán como participantes del sector eléctrico a los grandes consumidores.

Sistema Nacional Interconectado (SNI): Es el sistema integrado por los elementos del sistema eléctrico conecta-dos entre sí, el cual permite la producción y transferencia de energía eléctrica entre centros de generación, centros de consumo y nodos de interconexión internacional, dirigido a la prestación del servicio público de energía eléctrica, no incluye la distribución de electricidad.

Término.- Periodo de tiempo establecido en días hábiles, se excluye los días sábados, domingos y los días declarados festivos.

Las definiciones de otros términos no incorporados en esta Regulación, corresponderán a aquellas establecidas en la LOSPEE, en su Reglamento General y en otras Regulaciones vigentes.

CAPITULO II

Características del Contrato Regulado

5 Naturaleza

El Generador que sea adjudicado a través de un PPS, y que por consiguiente suscriba un Título Habilitante con el Estado ecuatoriano, por intermedio del Ministerio rector del sector eléctrico, tiene la obligación de suscribir Contratos Regulados con todas las Distribuidoras con excepción de la Distribuidora que presta el servicio en la provincia de Galápagos.

6 Asignación de la producción del Generador

La energía neta total entregada por las centrales de propiedad del Generador será asignada a las Distribuidoras que se señalan en el numeral 5 de esta Regulación, de manera proporcional a su demanda regulada.

La asignación de la energía neta entregada a la demanda regulada será realizada ex-post, en conformidad con la liquidación que realice el CENACE.

7 Registro y Aplicación

En un término de quince (15) días posterior a la suscripción de los contratos regulados y que estos sean elevados a escritura pública, serán remitidos por el Generador al CENACE, a fin de que proceda a su registro y consiguiente aplicación.

La aplicación de los contratos regulados será a partir del inicio de la operación comercial de la central del Generador adjudicado en el PPS.

La suscripción y registro de los contratos regulados son requisitos previos al inicio de operación comercial de una central de generación.

CAPITULO III Estructura y contenido

8 Consideraciones Generales

Los contratos regulados tomarán en cuenta, al menos, las siguientes consideraciones generales:

- En los contratos regulados se incorporarán un precio en USD/MWh y/o un precio en USD/MW-mes, por los productos técnicos que se hayan adjudicado al Generador en el PPS y que, en consecuencia, se estipulen en su Título Habilitante.
- Corresponde al ministerio rector del sector eléctrico establecer el mecanismo mediante el cual las Distribuidoras asegurarán el pago al Generador de los valores que liquide mensualmente el CENACE.
- En caso de que el ministerio Rector del Sector Eléctrico autorice la modificación de los Títulos Habilitantes, ya sea del Generador o de las Distribuidoras, que implique cambios a los Contratos Regulados, el Generador y las Distribuidoras procederán a modificar los contratos regulados en los temas que corresponda, y notificarán al CENACE.
- La terminación del Título Habilitante del Generador, por cualquiera de las causas establecidas en la LOSPEE o por aquellas que se estipulen en el propio Título Habilitante, determinará a la par la terminación de todos los contratos regulados suscritos entre el Generador y las Distribuidoras.
- En caso de que una Distribuidora sea liquidada o se transforme por fusión o absorción, los derechos y obligaciones que devienen del Contrato Regulado serán asumidos por la nueva empresa que se encargue de la actividad de distribución y comercialización que estaba a cargo de la Distribuidora liquidada.
- En caso el Generador sea autorizado por el Ministerio Rector del Sector Eléctrico a traspasar a una nueva empresa los derechos y obligaciones derivados de su Título Habilitante, esta nueva empresa asumirá los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato Regulado.

9 Contenido del Contrato Regulado

El Contrato Regulado contendrá principalmente las siguientes cláusulas:

Comparecientes

Se identifica a cada una de las partes intervinientes en el Contrato Regulado, esto es el Generador y la Distribuidora. Contiene los nombres y cargos de los representantes legales de cada empresa.

Antecedentes

Se citan los aspectos legales que sustentan la suscripción del Contrato Regulado, así como los actos administrativos relacionados con el Proceso Público de Selección que originan la suscripción del Contrato Regulado.

Documentos Habilitantes

Se enumeran los documentos que habilitan a cada una de las partes intervinientes, en la suscripción del Contrato Regulado, así como los que correspondan del PPS que da lugar a la firma del Contrato Regulado.

Declaraciones

Se incluyen afirmaciones de las partes intervinientes en el Contrato Regulado que garantizan a la otra parte que se encuentra habilitado por parte de las entidades competentes, para ejercer las actividades a las que se obliga en el Contrato Regulado; y, que

la suscripción del Contrato Regulado no se contraponen a los estatutos sociales del Generador.

Objeto del Contrato

Se establecen las condiciones específicas que se pactan para la compraventa de energía eléctrica entre el Generador y la Distribuidora.

Plazo de vigencia

En esta cláusula se determina la vigencia del Contrato Regulado, que rige desde el inicio de operación comercial de la(s) central(es) de generación hasta la terminación, por cualquier causa, del Título Habilitante del Generador.

Precio

Se incluye los precios que se obliga a la Distribuidora a reconocer al Generador por los productos técnicos que se estipulen en el Título Habilitante. Se incluye adicionalmente, en caso corresponda, la forma de reajuste de precios.

Facturación y Pago

Se establece el procedimiento al cual se someten las partes para la facturación y pago de los valores establecidos en el Contrato Regulado.

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 15

Reliquidaciones

Se establece las condiciones a las que se someten las partes en caso de que el CENACE realice reliquidaciones de las transacciones de compraventa de energía.

Seguridad de pago

Se define el mecanismo de pago que se aplicará para que la Distribuidora garantice el pago al Generador, por los valores que devienen de la aplicación del Contrato Regulado.

Mora en los pagos

Se describe las condiciones a las que se sujeta a la Distribuidora en caso de que incurra en mora en el pago de la/las facturas emitidas por el Generador.

Condiciones para la entrega y medición

Se establece la obligación del Generador y de la Distribuidora de someterse a la normativa aplicable con relación a los aspectos técnicos y comerciales para la entrega y medición de los productos técnicos.

Modificación del Contrato

Se establece que de común acuerdo las partes podrán celebrar adendas complementarias o modificatorias al contrato, con la finalidad de efectuar aclaraciones, modificaciones o adhesiones que permitan su cabal aplicación.

Terminación del Contrato

Se describen las causales que pueden generar la terminación del Contrato Regulado.

Liquidación del Contrato

Se describe el procedimiento al que se someten las partes para realizar la liquidación del Contrato Regulado, una vez que se haya perfeccionado su terminación.

Administración del Contrato

Se define quienes actuarán como administradores del Contrato Regulado en representación de cada una de las partes intervinientes, y los aspectos a considerarse en caso de que requieran ser sustituidos.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se establece el procedimiento al cual se someten las partes ante la ocurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

que afecten el cumplimiento del Contrato Regulado.

Solución de Controversias

Contiene el procedimiento al que se someten las partes, en caso de existir divergencias o controversias que

puedan surgir de la interpretación o del cumplimiento del Contrato Regulado, observando para ello la legislación y mecanismos vigentes en el país.

Fusión y Absorción

Se establece las condiciones a las que se sujetan las partes en caso de que la Distribuidora sea absorbida por o fusionada con otra persona jurídica; y, en caso de que el Generador sea autorizado a traspasar a otra empresa los derechos y obligaciones derivados de su Título Habilitante.

Comunicación entre las partes

Se establecen las condiciones a considerarse con relación a los medios y procedimientos de comunicación entre las partes.

Impuestos y Retenciones.

Se establece las obligaciones de las partes en relación a los impuestos y retenciones que sean aplicables en el Contrato Regulado, en función de la legislación vigente en el país.

Domicilio

Se declara el domicilio y los datos de contacto de cada una de las partes.

10 Modelo de Contrato Regulado

El modelo base del contrato regulado de compraventa de energía consta en el Anexo No. 1 de la presente Regulación, el cual podrá ser ajustado o complementado por el Ministerio Rector del Sector Eléctrico, en función de los requerimientos específicos de cada PPS.

El modelo final de los Contratos Regulados que suscriban las Distribuidoras con un Generador será único.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las disposiciones establecidas en las Regulaciones Nro. CONELEC 006/08, Nro. CONELEC 013/08 y Nro. CONELEC 004/09, sobre Contratos Regulados, no aplican para los Contratos Regulados resultantes de un PPS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Hasta que se actualice la normativa sobre funcionamiento del sector eléctrico, la energía que produzcan durante el periodo de pruebas experimentales, el Generador que suscriba un Título Habilitante como resultado de un PPS, será remunerada al precio en USD/ MWh adjudicado en el PPS. No se reconocerá valores por disponibilidad durante este periodo.

Certifico que la presente Regulación fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, mediante Resolución Nro. ARCONEL-031/19 de 10 de diciembre de 2019.

f.) Abg. Ana María Garzón, Secretaria General.

16 – Miércoles 29 de enero de 2020

Registro Oficial N° 131

ANEXO N.1

MODELO DE CONTRATO REGULADO

Cláusula Primera: Comparecientes.-

Comparecen a la celebración del presente Contrato Regulado, en adelante denominado Contrato, por una parte, la Compañía _____, debidamente representada por su Presidente/Gerente, _____, según se desprende del nombramiento que se adjunta, compañía a la que en adelante se le denominará GENERADOR; y, por otra, la DISTRIBUIDORA _____, representada por su Presidente/Gerente, _____, según se desprende del nombramiento que se adjunta, empresa a la que en adelante se le denominará DISTRIBUIDORA, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Contrato, según las cláusulas que se estipulan a continuación.

2.6 Con fecha _____ la DISTRIBUIDORA suscribió con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Título Habilitante para realizar las actividades de distribución, comercialización y alumbrado público general.

2.7 Con fecha _____ el GENERADOR suscribió con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Título Habilitante para [Objeto del Título Habilitante].

2.8 Mediante Resolución Nro. _____ de [Fecha de la Resolución] el Directorio de la DISTRIBUIDORA autorizó la suscripción del Contrato Regulado con EL GENERADOR. (**Nota:** se incluirá este antecedente cuando aplique)

2.9 Mediante Resolución No. _____ de [Fecha de la Resolución] la Junta de Accionistas del GENERADOR autorizó la suscripción del Contrato Regulado con la DISTRIBUIDORA.

Clausula Tercera: Documentos habilitantes.-

3.1 Título Habilitante para [Objeto del Título Habilitante] otorgado por el Ministerio Rector del Sector Eléctrico a favor del GENERADOR.

3.2 Título Habilitante para la prestación del servicio público de distribución, comercialización y alumbrado público otorgado por el Ministerio Rector del Sector Eléctrico a favor de la DISTRIBUIDORA.

3.3 Copia certificada del nombramiento del Presidente/Gerente de la DISTRIBUIDORA _____.

3.4 Copia certificada del nombramiento del Representante Legal de la GENERADORA _____.

3.5 Copia certificada de los documentos de domiciliación del GENERADOR en el Ecuador, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

3.6 Copia certificada de la Resolución No. _____ de [Fecha de la Resolución] del Directorio de la DISTRIBUIDORA mediante el cual se autoriza la suscripción del Contrato Regulado con EL GENERADOR. (**Nota:** se hará referencia a este documento cuando aplique)

3.7 Copia certificada de la Resolución No. _____ de [Fecha de la Resolución] de la Junta de Accionistas del GENERADOR mediante el cual se autoriza la suscripción del Contrato Regulado con la DISTRIBUIDORA.

Estos documentos son parte integrante del presente Contrato y se encuentran anéxos al mismo.

Cláusula Cuarta: Declaraciones.-

4.1 El GENERADOR declara que:

- Es una persona jurídica debidamente constituida y/o domiciliada bajo las leyes de la República del Ecuador.
- Cuenta con las facultades suficientes para ejercitar sus actividades, en especial para convenir con la DISTRIBUIDORA en la compraventa de energía, por así haberle autorizado el Estado Ecuatoriano, a través de su Título Habilitante.
- Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible para el GENERADOR, en los términos previstos en el artículo 1561 del Código Civil.
- La suscripción y ejecución del presente Contrato, no se contraponen a sus estatutos sociales ni a cualquier otro compromiso de la empresa.

4.2 La DISTRIBUIDORA declara que:

- Es una empresa constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y que cuenta con las facultades legalmente otorgadas para suscribir el presente Contrato.
- Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible para el DISTRIBUIDOR, en los términos previstos en el artículo 1561 del Código Civil; y,
- Para la firma del presente Contrato se han obtenido las correspondientes autorizaciones y se han cumplido con las disposiciones legales y más normas aplicables para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. (**Nota:** se adaptará el párrafo según se incluya o no el antecedente señalado en el numeral 2.8)

Cláusula Quinta: Objeto del Contrato.-

5.1 El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones para la compraventa de los productos técnicos a ser entregados por el GENERADOR a la DISTRIBUIDORA, en conformidad con lo estipulado en el Título Habilitante del GENERADOR.

5.2 El GENERADOR se obliga a entregar mensualmente a la DISTRIBUIDORA, los productos técnicos de acuerdo a los términos y condiciones que se estipulan en el Título Habilitante del GENERADOR, a partir del inicio de operación comercial de su(s) central(es) de generación y hasta la vigencia de su Título Habilitante.

5.3 La energía mensual producida por el GENERADOR que será asignada a la DISTRIBUIDORA, será proporcional a la demanda mensual de esta última respecto a la demanda total regulada del SNI, determinada mensualmente por el CENACE en conformidad con la normativa aplicable.

5.4 El GENERADOR se obliga a tener disponible la capacidad de su(s) central(es) de generación, en los términos y condiciones que se estipulan en su Título Habilitante y

en conformidad con la normativa vigente, a partir del inicio de operación comercial y hasta la vigencia de su Título Habilitante.

El tratamiento en caso de incumplimiento por parte del GENERADOR, en cuanto a la las cantidades de los productos técnicos que está obligado a entregar, se sujetará a lo establecido en el Título Habilitante del GENERADOR y en la normativa vigente.

Nota: Los productos técnicos que se consideren en el Objeto del Contrato dependerán de las condiciones que se establezcan en el Título Habilitante del GENERADOR.

Cláusula Sexta: Plazo.-

La vigencia del presente Contrato rige a partir del inicio de operación comercial de la(s) central(es) de generación, señalado en el Título Habilitante del GENERADOR, y que es el __/__/__, hasta la expiración del plazo de vigencia del Título Habilitante del GENERADOR, que es el __/__/__.

Cláusula Séptima: Precio.-

7.1 La DISTRIBUIDORA pagará al GENERADOR por la energía entregada, el precio de _____ USD/MWh, que corresponde al valor de la oferta adjudicada en el Proceso Público de Selección.

7.2 La DISTRIBUIDORA pagará al GENERADOR por la disponibilidad de la(s) central(es) el precio de _____ USD/MW-mes, que corresponde al valor de la oferta adjudicada en el Proceso Público de Selección.

7.3 Estos precios serán reajustados de acuerdo a la fórmula que se estipule en el Título Habilitante del GENERADOR.

7.4 Las partes acuerdan que los valores correspondientes se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América.

Nota: Los productos técnicos y precios que se consideren en esta cláusula dependerán de las condiciones que se establezcan en el Título Habilitante del GENERADOR.

Cláusula Octava: Facturación y Pago.-

8.1 Sobre la base de la liquidación mensual que emita el CENACE, en conformidad con la normativa vigente, el precio de los productos técnicos y su fórmula de reajuste estipulados en el Título Habilitante del GENERADOR, este emitirá la factura hasta el día _____ posterior al mes de liquidación.

8.2 Los valores facturados serán pagados por la DISTRIBUIDORA al GENERADOR, dentro de los siguientes _____ días término posteriores al mes de liquidación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el GENERADOR determine, reteniendo los valores que por Ley correspondan.

8.3 Si la DISTRIBUIDORA tuviere objeciones a la factura presentada por el GENERADOR, el reclamo deberá ser presentado a éste dentro de los _____ días término

posteriores a la fecha de recepción de la factura adjuntando el análisis respectivo con los soportes que considere pertinentes.

8.4 El GENERADOR dará respuesta a la objeción, dentro de los siguientes ____ días término posteriores a la recepción de la objeción.

8.5 Si el GENERADOR acepta la objeción planteada por la DISTRIBUIDORA, dentro del término señalado en el numeral 8.4, el GENERADOR emitirá el documento tributario que corresponda con el fin de ajustar el valor, en conformidad con lo objetado por la DISTRIBUIDORA.

8.6 Si el GENERADOR no da respuesta a la objeción de la DISTRIBUIDORA dentro del término señalado en el numeral 8.4, se entenderá que la objeción ha sido aceptada, y el GENERADOR procederá conforme lo señalado en el numeral 8.5.

8.7 En caso las partes no lleguen a un acuerdo, se aplicará, en lo que corresponda, lo estipulado en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

8.8 Se aclara que todas las notificaciones escritas de reclamos podrán ser enviadas por la parte afectada por correo electrónico, debiendo luego ser formalizadas por escrito mediante carta enviada a la otra parte, dentro de las siguientes 48 horas. Se considerarán como válidas las comunicaciones recibidas por correo electrónico, cuya recepción sea comprobada.

Cláusula Novena: Reliquidaciones.-

En caso el CENACE, en concordancia con la normativa aplicable, realice reliquidaciones a las transacciones comerciales de compraventa de energía, que afecten a los valores cancelados por la DISTRIBUIDORA al GENERADOR, el GENERADOR emitirá el documento tributario que corresponda con el fin de que la DISTRIBUIDORA o EL GENERADOR, acrediten a favor de la otra parte los valores que como resultado de las reliquidaciones les correspondan.

Cláusula Décima: Seguridad de Pagos.-

10.1 La DISTRIBUIDORA garantiza el cumplimiento de su obligación de pago al GENERADOR, considerando el mecanismo de pago dispuesto por el Ministerio Rector del Sector Eléctrico.

10.2 [Se redacta el mecanismo de pago]

10.3 El mecanismo de pago se mantendrá sin alteración alguna durante la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Décima Primera: Mora de pago.-

En caso de que la DISTRIBUIDORA no realice el pago dentro del término establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, la DISTRIBUIDORA incurrirá en mora y ésta se producirá en forma automática y de pleno derecho, sin que medie notificación o requerimiento de pago por parte del GENERADOR, o declaración judicial o extrajudicial.

La DISTRIBUIDORA pagará el interés legal máximo vigente según la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador o la entidad gubernamental encargada de establecer dicha tasa, calculado sobre el monto total adeudado y se liquidará hasta la fecha en que se produzca el pago de dicha obligación.

Cláusula Décima Segunda: Condiciones para la Entrega y Medición.-

El GENERADOR y la DISTRIBUIDORA se sujetan a lo dispuesto en la normativa vigente que regula la operación del sistema y el funcionamiento del mercado eléctrico, respecto a las condiciones para la entrega y medición de los productos técnicos establecidos en el presente Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Modificación del Contrato.-

En caso de existir modificaciones sustanciales a las cláusulas del presente contrato, las Partes de común acuerdo podrán celebrar adendas complementarias o modificatorias, con la finalidad de efectuar aclaraciones, modificaciones o adhesiones que permitan su cabal aplicación.

Cláusula Décima Cuarta: Terminación del Contrato.-

14.1 Este Contrato terminará por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo del presente Contrato;
- Terminación anticipada del Título Habilitante del GENERADOR por cualquiera de las causales establecidas en el mismo y en la LOSPEE;
- Terminación unilateral motivada por el GENERADOR por liquidación o disolución de la DISTRIBUIDORA.
- Terminación unilateral motivada por la DISTRIBUIDORA por quiebra, liquidación o disolución del GENERADOR.

14.2 Para proceder a la terminación unilateral del presente Contrato, el representante legal de cualquiera de las partes, notificará motivadamente por escrito a la otra parte su intención de terminar el Contrato de manera unilateral.

14.3 La parte notificada contará con _____ días término para presentar sus descargos respecto a la motivación de terminación unilateral presentada por la otra parte.

14.4 En caso de que con los descargos presentados por la parte notificada, se justifique que el Contrato pueda seguirse ejecutando, las partes, a través de un documento escrito, dejarán constancia de este hecho.

14.5 En caso la parte notificada no presente los justificativos suficientes, la parte que notificó la intención de terminar el Contrato le hará conocer su decisión de terminar el Contrato de manera unilateral.

14.6 De haber alguna controversia, se procederá de acuerdo a la cláusula Décima Octava de este Contrato.

14.7 De no plantearse controversias dentro de un término de ____ días, se considerará como efectivamente terminado el presente Contrato, y la parte que emitió la notificación de terminar el Contrato comunicará del particular al Ministerio Rector del Sector Eléctrico, a la ARCONEL y al GENACE, y a partir de la fecha de terminación efectiva, se dejará de considerar el presente Contrato en las liquidaciones del mercado.

Cláusula Décima Quinta: Liquidación del Contrato.-

15.1 Una vez terminado el presente Contrato por cualquiera de los causales y formas previstas en la cláusula inmediata anterior, las partes procederán a levantar una Acta de Liquidación Definitiva, dentro de un término de ____ días posteriores a la ocurrencia de ese hecho.

15.2 En el Acta constarán de manera pormenorizada los siguientes aspectos: el volumen de energía suministrado durante la vigencia de este Contrato, los valores que la DISTRIBUIDORA haya pagado al GENERADOR, los valores que tenga pendientes de pago, así como los que le deban ser deducidos o devueltos por cualquier concepto, aplicando los ajustes correspondientes de ser el caso y las compensaciones a las que haya lugar.

15.3 Si no hubiere acuerdo para efectuar la liquidación del presente Contrato, se aplicará lo señalado en la cláusula Décima Octava. Esta Acta de Liquidación deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes. De ser necesario, el GENERADOR y la DISTRIBUIDORA designarán otros delegados, para que en su nombre comparezcan a la suscripción del Acta de Liquidación prevista en esta cláusula.

15.4 La parte que resultare deudora, según el Acta de liquidación, pagará a la otra el saldo pendiente, dentro de un término de ____ días.

Cláusula Décima Sexta: Administración del Contrato.-

Dentro de los ____ días siguientes a la suscripción de este Contrato, las partes se notificarán por escrito el nombramiento de los funcionarios que actuarán como administradores del mismo. En caso de que por situaciones imprevistas deba sustituirse al administrador del presente Contrato de cualquiera de las partes, éstas se notificarán por escrito del particular dentro de los ____ días posteriores a la nueva designación.

Cláusula Décima Séptima: Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-

17.1 Para los efectos contemplados en el presente Contrato, los términos de fuerza mayor o caso fortuito serán aquellos definidos en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil.

17.2 En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el administrador de Contrato de la parte afectada deberá notificar al administrador de la otra parte, dentro del término de ____ días siguientes de ocurrido el hecho, explicando los efectos del evento sobre el cumplimiento del Contrato y acompañando la documentación correspondiente.

17.3 La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocada por una de las partes, será efectuada por el administrador del Contrato de la otra parte en el término de ____ días, luego de recibida la petición.

17.4 En caso de inconformidad con la resolución del administrador del Contrato, se estará a lo dispuesto en la cláusula relativa a la solución de controversias de este Contrato.

17.5 De no recibirse la notificación dentro del término señalado en el numeral 17.3, se entenderá como aceptada la causal de fuerza mayor.

17.6 Ninguna de las partes será responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar a la otra parte, en la medida que tales eventos se originen y se extiendan en el tiempo por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Sin embargo, la fuerza mayor o caso fortuito no relevará a ninguna de las partes de sus obligaciones de pago del presente Contrato.

Cláusula Décima Octava: Solución de controversias y compromiso arbitral.-

18.1 Las controversias que surjan con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato deben tratar de resolverse de común acuerdo entre las partes.

18.2 Las partes acuerdan someter a mediación, cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su incumplimiento. Se utilizará el proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sujetándose para el efecto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento de dicho Centro de Mediación.

18.3 En caso que el proceso de mediación no prospere, las partes se obligan a someter el diferendo a arbitraje, previo el informe favorable del Procurador General del Estado y bajo los términos y condiciones que determine el Procurador.

Cláusula Décima Novena: Fusión, Absorción, Cesión.-

19.1 En caso de que la DISTRIBUIDORA se extinga por fusión, absorción o cualquier otra forma legal o contractual, la persona jurídica, pública o privada, que se cree como consecuencia de ello asumirá las obligaciones y derechos que se desprenden del presente Contrato.

19.2 En caso el GENERADOR sea autorizado por el Ministerio rector del sector eléctrico a traspasar a una nueva empresa los derechos y obligaciones derivados de su Título Habilitante, esta nueva empresa asumirá los derechos y obligaciones que le corresponden del presente Contrato.

Cláusula Vigésima: Comunicaciones.-

Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito, en idioma español. En vista que el objeto del Contrato es especial y compromete un servicio público, en circunstancias especiales y cuando deban adoptarse acciones o tomar decisiones inmediatas, dada la urgencia o excepcionalidad del hecho, las comunicaciones que puedan darse a consecuencia de tales acciones o decisiones, se harán por vía telefónica o correo electrónico, y serán ratificadas por escrito en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.

Cláusula Vigésima Primera: Impuestos y Retenciones.-

En caso de que la compraventa de energía a futuro se encuentre gravada con algún tipo de impuesto, los valores que resulten de esta imposición serán tratados conforme lo establezca la normativa respectiva.

Cláusula Vigésima Segunda: Domicilios.-

Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio en:

GENERADOR

Ciudad:
Dirección:
Teléfono:
Email:

DISTRIBUIDORA

Ciudad:
Dirección:
Teléfono:
Email:

Cláusula Vigésima Tercera: Aceptación de las Partes.-

En fe de aceptación, las Partes suscriben el presente Contrato en la ciudad de _____, el _____, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado como un original.

Por el GENERADOR:

Por la DISTRIBUIDORA:

Firma del Representante Legal

Firma del Representante Legal

Ejemplar 1: GENERADOR
Ejemplar 2: DISTRIBUIDORA
Ejemplar 3: CENACE
Ejemplar 4: ARCONEL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2019-1310

**Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que la arquitecta Diana Alexandra Almache Dávalos solicitó a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que los artículos 4 y 5 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que el inciso séptimo del artículo 7 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una

vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2019-1303-M de 04 de diciembre del 2019, se informa que, arquitecta Diana Alexandra Almache Dávalos cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cartera castigada y estado de titulares de cuenta; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta Diana Alexandra Almache Dávalos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171801206-3, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le

26 – Miércoles 29 de enero de 2020

Registro Oficial N° 131

asigne el número de registro No. PVQ-2019-2057 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve.

f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina, Secretaria General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro, Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2019-1311

**Marcelo Gustavo Blanco Dávila
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que el arquitecto Edison Alberto Naula López solicitó a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que los artículos 4 y 5 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que el inciso séptimo del artículo 7 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2019-1304-M de 04 de diciembre del 2019, se informa que el arquitecto Edison Alberto Naula López cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra

hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cartera castigada y estado de titulares de cuenta; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Edison Alberto Naula López, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201871506, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2019-2058 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve.

f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina, Secretaria General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro, Secretaria General.- 09 de enero de 2020.

POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0252

Diego Aldáz Caiza
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Considerando:

Que, el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin*

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 27

de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva. (...) - Los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, serán transferidos a un fideicomiso cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional B.P. o la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, el primero para la banca privada y pública y, el segundo para la economía popular y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código (...);”

Que, el artículo 318 ídem dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta

de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en

su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título

II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 273, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notifiando al particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en su artículo 3, señala: *“Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”;*

Que, el artículo 4 en los numerales 1, 2, y 4 de la norma citada, dispone: *“Art. 4.- El informe final de la liquidación deberá contener al menos lo siguiente: 1. Aspectos operativos.- a) Antecedentes; b) Información sobre la entrega-recepción de bienes y estados financieros al inicio de la liquidación, así como los que corresponda en caso de cambio de liquidador; c) Las gestiones que llevó a cabo para la realización de cada tipo de activos en cumplimiento de la norma vigente; d) Los activos no realizados, con los justificativos correspondientes; e) Los pasivos pagados, con la evidencia de haber cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero; f) Los pasivos pendientes de pago; g) El detalle de gastos incurridos durante el proceso de liquidación; y, h) El destino de los remanentes, de ser el caso. (...); 2. Aspectos judiciales y coactivos.- Detalle pormenorizado de las acciones judiciales iniciadas por la entidad en liquidación, así como de aquellas seguidas en su contra que contenga el estado procesal en el que se encuentran. Contendrá también la información del estado procesal de las coactivas seguidas por la entidad en liquidación, para el cobro de sus acreencias y, de ser el caso, las transferencias de los activos realizadas a favor de otra entidad del sistema financiero que tenga capacidad para llevar a cabo*

procedimientos coactivos. (...). 4. Solicitud de extinción de la persona jurídica (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 046 de 01 de julio de 2010, el Ministerio Inclusión Económica y Social, concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA., con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001543 de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-064 de 24 de marzo de 2016, este Organismo de Control dispuso la liquidación de la

28 – Miércoles 29 de enero de 2020

Registro Oficial N° 131

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA., por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador de la cooperativa al señor Bolívar Esteban Solís Pillaga, titular de la cédula de identidad No. 0102442571, servidor de esta Superintendencia;

Que, conforme se desprende de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0035 de 25 de abril de 2018, esta Superintendencia, acepta la renuncia del señor Bolívar Esteban Solís Pillaga, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” y nombra en su lugar a la señora Daniela Johana Capón Vázquez, con cédula de identidad No. 0103982351, servidora de este organismo de control;

Que, conforme consta de la Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-082 de 28 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió modificar el plazo de la liquidación por hasta tres años contados a partir del 24 de marzo de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y continuará en funciones la señora Daniela Johana Capón Vázquez como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, conforme se desprende de los oficios COAC BANSUR-2019-004, COACBANSUR-2019-06 y COACBANSUR-2019-12; de 05 de abril, 21 de mayo y 19 de junio de 2019, ingresados con fechas 08 de abril, 22 de mayo y 19 de junio de 2019, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-IZ6-2019-001-24361, SEPS-IZ3-2019-001-36215 y SEPS-IZ3-2019-001-44409, respectivamente, se toma conocimiento que el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, el balance final y el acta de carencia de patrimonio;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-120 suscrito el 11 de julio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación y sus alcances, presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “3. *CONCLUSIÓN: En relación a la información remitida por la liquidadora y una vez analiza-do su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR 'BANSUR' Ltda. - En liquidación, y al no tener activos por enajenar para cancelar los pasivos existentes, se da por fi nalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería (sic) jurídica de la entidad. 4. RECOMENDACIÓN: Por*

lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR 'BANSUR' Ltda en liquidación con RUC 1191736997001, y su exclusión del Catastro Público. (...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1372 de 12 de julio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-120 suscrito el 10 de julio de 2019, estableciendo que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la fi nalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;

Que, como consta en el memorando No. SEPS- SGD-IFMR-2019-1381 de 16 de julio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la ba-se del Informe Técnico No SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-120 suscrito el 11 de julio de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: “(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo del Sur Bansur Ltda. en Liquidación con RUC No. 1191736997001, ha fi nalizado. (...) esta Intendencia de Mecanismos de Resolución aprueba al Informe Final remitido por la Liquidadora Daniela Johana Capón Vázquez; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la fi nalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público. (...)”;

Que, como se establece en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1489 de 29 de julio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" con RUC No. 1191736997001 y su exclusión del Catastro Público;

Que, el Intendente General Técnico (S) con fecha 22 de agosto 2019 emitió su proceder para continuar con el proceso para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"; conforme consta de la sumilla inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1489;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 29

Que, a través de la acción de personal No. 1376 de 14 de agosto de 2019, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, resuelve que el señor Diego Alexis Aldáz Caiza, subroga las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1191736997001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Daniela Johana Capón Vázquez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, a la señora Daniela Johana Capón Vázquez, ex-liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR BANSUR LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 de agosto de 2019.

f.) Diego Aldáz Caiza, Intendente General Técnico (S).

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 16 de septiembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-ISNF-DNSSNF-IGJ-2019-0442

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Normas contables.- Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes.”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica ibídem señala: *“Sector Asociativo.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.”*;

Que, el artículo 19 de la mencionada Ley Orgánica establece: *“Estructura Interna.- La forma de gobierno y administración de las asociaciones constarán en su estatuto social, que preverá la existencia de un órgano de gobierno, como máxima autoridad; un órgano directivo; un órgano de control interno y un administrador, que tendrá la representación legal; todos ellos elegidos por mayoría absoluta, y sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria del mandato.*

La integración y funcionamiento de los órganos directivos y de control de las organizaciones del sector asociativo,

30 – Miércoles 29 de enero de 2020

Registro Oficial N° 131

se normará en el Reglamento de la presente Ley, considerando las características y naturaleza propias de este sector.”;

Que, el artículo 21 de la referida Ley Orgánica dispone:

“Sector Cooperativo.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.”;

Que, el artículo 22 de la precitada Ley Orgánica manda:

“Objeto.- El objeto social principal de las cooperativas, será concreto y constará en su estatuto social y deberá referirse a una sola actividad económica, pudiendo incluir el ejercicio de actividades complementarias ya sea de un grupo, sector o clase distinto, mientras sean directamente relacionadas con dicho objeto social.”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Integración representativa.-La integración representativa se constituirá con el objeto de defender los intereses de sus afiliadas, ante organismos públicos y privados, colaborar en la solución de sus conflictos y brindarles capacitación, asesoría y asistencia técnica y podrán ser uniones, redes, federaciones de cada grupo y confederaciones.”*;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica Ibídem señala:

“Integración económica.- La integración económica se constituirá con el objeto de complementar las operaciones y actividades de sus afiliadas mediante la gestión de negocios en conjunto; producir, adquirir, arrendar, administrar o comercializar bienes o servicios en común; estructurar cadenas y/o circuitos de producción, agregación de valor o comercialización; y, desarrollar sus mutuas capacidades tecnológicas y competitivas, a través de alianzas estratégicas, consorcios, redes o grupos, de manera temporal o permanente, bajo la forma y condiciones libremente pactadas por sus integrantes.

El Estado propenderá a impulsar acciones que propicien el intercambio comercial justo y complementario de bienes y servicios de forma directa entre productores y consumidores.”;

Que, el artículo 125 de la misma Ley Orgánica determina:

“Constitución y estructura interna.- La constitución, estructura interna, control interno, rendición de cuentas, actividades y objetivos específicos de los organismos de integración representativa y económica, se establecerán en el Reglamento de la

presente Ley.”;

Que, el artículo 126 de la citada Ley Orgánica establece:

“Aplicación de normas.- En lo no previsto en el presente Título y en el reglamento a esta Ley, se observarán las normas que rigen para el sector cooperativo, en todo cuanto les sea aplicable.”;

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina:

“[...] La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;

Que, el literal h) del artículo 147 ejusdem determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Las demás previstas en la Ley y su Reglamento.”;*

Que, el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica ibídem prevé como una de las atribuciones del Superintendente dictar normas de control;

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala:

“Órgano de gobierno.- El órgano de gobierno de las asociaciones EPS estará integrado por todos los asociados, quienes se reunirán ordinariamente cuando menos, una vez al año y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Sus decisiones serán obligatorias, para los órganos directivos, de control, administrador y la totalidad de sus integrantes.”;

Que, el artículo innumerado después del artículo 23 del Reglamento General antes mencionado manda: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.”;*

Que, en la parte pertinente del numeral 14 del artículo 29 del citado Reglamento General, determina como una de las atribuciones y deberes de la asamblea general: *“Elegir a la persona natural o jurídica que [...] efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia”;*

Que, el numeral 8 del artículo 38 del mismo Reglamento General dispone como una de las atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia: *“Proponer ante la asamblea general, la terna para la designación de auditor interno y externo [...]”;*

Que, los numerales 6 y 7 del artículo 154 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determinan como atribuciones de la Superintendencia; *“Disponer los niveles y requisitos por los que las organizaciones del sector no fi nanciero bajo su control, deberán contar con auditores internos o externos”* y *“Revisar los informes de auditorías para su aceptación o formulación de observaciones”;*

Que, mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2015-152 de 30 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “Norma General de Control para la aplicación

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 31

del proceso de auditoría externa en las organizaciones no financieras de la Economía Popular y Solidaria”;

Que, con el objeto de establecer un marco normativo que garantice la ejecución y presentación de los informes de auditoría externa del sector de la Economía Popular y Solidaria, es necesario sustituir la Resolución Ut supra;

Que, mediante delegación el Intendente General Técnico podrá dictar normas de control dentro del ámbito de su competencia; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, a la economista Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

**EMITIR LA NORMA GENERAL DE
CONTROL PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA Y CONTRATACIÓN DE
AUDITORES EXTERNOS DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas calificadas para ejercer la auditoría externa en el sector de la Economía Popular y Solidaria en los términos previstos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en las Normas Internacionales de Auditoría; así como, para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria obligadas a presentar el informe de auditoría externa anual.

Los auditores externos deberán observar la presente “Norma General de Control para la Presentación del Informe de Auditoría Externa y Contratación de Auditores Externos de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria” y sus anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Para efectos de aplicación de la presente norma se entiende por:

Órgano de Gobierno: A la Asamblea General de Socios o Representantes, tratándose de las cooperativas u organismos de integración; y a la Junta General de Asociados o Representantes, para el caso de las asociaciones.

Órgano de Dirección: Al Consejo de Administración tratándose de las cooperativas u organismos de integración; y a la Junta Directiva, para el caso de las asociaciones.

Órgano de Control: Al Consejo de Vigilancia tratándose de las cooperativas u organismos de integración; y a la Junta de Vigilancia, para el caso de las asociaciones.

Representante Legal: Al gerente tratándose de las cooperativas u organismos de integración; y al administrador para el caso de las asociaciones.

NAGA's: Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

NIA's: Normas Internacionales de Auditoría.

Activos Totales: A los recursos controlados por la organización para llevar a cabo sus operaciones, obtenidos de hechos pasados y de los que se espera la generación de beneficios económicos futuros.

Ingresos Totales: A las entradas económicas producidas a lo largo de un ejercicio fiscal, inherentes a las actividades que la organización desarrolle en el marco del cumplimiento de su objeto social o por actividades que no son propias del giro del negocio.

SECCIÓN II ORGANIZACIONES SUJETAS A LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 3.- Están obligadas a la presentación del informe de auditoría externa ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y por ende a la contratación de auditores externos, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con estado jurídico ‘Activo’, que cumplan con los siguientes criterios:

1. Las cooperativas y asociaciones que superen el millón de dólares (USD 1.000.000) de activos totales;
2. Las cooperativas y asociaciones que superen el millón de dólares (USD 1.000.000) de ingresos totales, sin importar el monto de activos;
3. Los organismos de integración de la economía popular y solidaria que excedan los doscientos mil dólares (USD 200.000) de activos; y,
4. En aquellos casos en que la Superintendencia así lo determine.

El valor de activos totales como de ingresos totales, deberá constar en la declaración del Impuesto a la Renta presentada por la organización al Servicio de Rentas Internas, o en las estructuras de información financiera reportadas por la organización ante esta Superintendencia en el ejercicio económico anterior al que se enmarca la obligación.

SECCIÓN III DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 4.- Para que las personas naturales o jurídicas, que se dedican a las labores de auditoría externa, puedan prestar sus servicios a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de esta Superintendencia, deberán contar previamente con la respectiva calificación de este Organismo de Control.

Artículo 5.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, no podrán contratar a una persona natural o jurídica para que efectúe la auditoría externa, cuando:

- a) Los profesionales auditores formen parte de la organización en calidad de socios o asociados;
- b) Presten servicios de contabilidad, asesoría, peritaje, auditoría interna, consultoría o cualquier servicio profesional dentro de la organización; o hayan prestado servicios en el año inmediato anterior al ser auditado;
- c) Tengan vínculo comercial o económico con la organización;
- d) La persona natural sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida del representante legal, de los miembros del Órgano de Dirección o de Control, o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 6.- Es responsabilidad del Órgano de Gobierno elegir hasta el 30 de septiembre de cada año, a la persona natural o jurídica que efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionada y presentada por el Órgano de Control de la organización, de entre los calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 7.- La contratación de auditoría externa se realizará por escrito y el contrato deberá contener como mínimo: la fecha de suscripción; plazo de ejecución; objetivo y alcance del examen, responsabilidades del auditor, responsabilidades de la administración, información y políticas aplicables a la preparación de los estados financieros y las condiciones especiales acordadas entre el contratante y la persona natural o jurídica calificada como auditor externo; el compromiso irrevocable del auditor de que prestará únicamente los servicios de auditoría para los que fue contratado y no prestará cualquier otro servicio o colaboración a la organización auditada a través de personas naturales o jurídicas, directa o indirectamente relacionadas, mientras se encuentre vigente el contrato.

Artículo 8.- Ninguna persona natural o jurídica contratada para efectuar la auditoría externa de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, podrá prestar el mismo servicio por más de 3 (tres) años consecutivos, respecto del mismo sujeto de auditoría.

Artículo 9.- El órgano de control de la organización, deberá velar por el cumplimiento tanto de los parámetros de la contratación, de los términos del contrato, así como de los compromisos asumidos para facilitar el trabajo de auditoría externa. Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, deberán permitir a sus auditores el examen de toda la documentación que, a juicio de éstos, sea necesaria durante la ejecución de su trabajo, incluida toda la correspondencia intercambiada con esta Superintendencia.

SECCIÓN IV ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 10.- El alcance de la auditoría deberá definir claramente el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año, o periodos a auditarse.

SECCIÓN V DE LAS OBLIGACIONES DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 11. - La persona natural o jurídica contratada como auditor externo de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el examen de auditoría con sujeción a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Resoluciones, oficios circulares, NAGA's, NIA's, Normas Ecuatorianas e Internacionales de Contabilidad; y, observará lo señalado en los principios contenidos en los catálogos de cuentas y demás disposiciones aplicables que dicte la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las autoridades competentes;
- b) Examinar si las operaciones realizadas por las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, están reflejadas razonablemente en la contabilidad y los estados financieros;
- c) Evaluar el control interno aplicado en la organización, el cual incluirá las políticas y procedimientos adoptados por ésta, que aseguren su adecuada conducción, la salvaguarda de activos, la detección de fraudes o errores, entre otros; e informar a la organización los resultados obtenidos. Adicionalmente evaluará el cumplimiento de las recomendaciones de auditorías realizadas por auditores externos o entes de control, establecidas en los períodos anteriores;
- d) Verificar si para la preparación de los estados financieros se aplicó la normativa vigente, las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las normas de carácter tributario y otras normas jurídicas y técnicas

relacionadas;

- e) Emitir una opinión respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias que mantenga la organización con la administración tributaria, y elaborar los anexos correspondientes;
- f) Utilizar técnicas y procedimientos de auditoría establecidos en la normativa vigente, que garanticen la confiabilidad del examen practicado, y que proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido;
- g) Asegurarse de emplear, en el equipo de trabajo a cargo de la auditoría, personal debidamente calificado según el tipo de actividad a ser revisada, considerando lo determinado en la SECCION III del presente cuerpo normativo;
- h) Cumplir las condiciones y especificaciones del contrato de prestación de servicios;
- i) Informar a las autoridades competentes y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 33

el posible cometimiento de actos irregulares y otros delitos por parte de la organización auditada, que pueden haber sido detectados durante su revisión, sin perjuicio de revelarlos en los informes de auditoría externa;

- j) Presentar aclaraciones, inherentes a sus funciones, en caso de requerirlas;
- k) Presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la forma prevista en la presente norma, los informes de auditoría externa.; y,
- l) Las demás establecidas en otras normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como otras dispuestas por este Organismo de Control.

SECCIÓN VI DE LA EJECUCIÓN

Artículo 12.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, además del examen anual de auditoría, que los auditores externos efectúen las revisiones que sean necesarias y comuniquen de manera oportuna los resultados de dicho estudio, a través de la remisión de un informe.

Artículo 13.- En el caso de que los auditores externos identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, o la existencia de obstáculos para este cometido, deberán comunicarlo de inmediato a esta Superintendencia, e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación o los obstáculos encontrados. Una vez que se ha comprobado este hecho, la Superintendencia podrá iniciar procedimientos enmarcados en la Ley contra la organización, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 14.- Los informes presentados por el auditor, deberán ser soportados con evidencia pertinente, competente, relevante y suficiente; para lo cual realizará una planificación adecuada con el fin de que se apliquen las pruebas necesarias, para obtener una eficiente evaluación de la organización. Todo el proceso de la auditoría deberá documentarse en los papeles de trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las NIA's y demás normas conexas que el profesional considere necesarias para la ejecución de su labor.

Artículo 15.- El informe de auditoría externa incluirá al menos las siguientes secciones:

1. Dictamen de Auditoría Externa

- a) Una sección que identifique los estados financieros que han sido auditados, así como la determinación del ejercicio o de los ejercicios objeto del examen;
- b) Una sección que contenga la descripción de las Responsabilidades de la organización en relación a la estructuración de los estados financieros;
- c) Una sección que contenga la descripción de las Responsabilidades del auditor para la auditoría;
- d) Una sección que contenga la "Opinión"; en la que se dejará constancia de que ésta corresponde a

auditores independientes, y se especificará el lugar y fecha de emisión;

La opinión del auditor sobre la razonabilidad de los estados financieros, deberá considerar lo siguiente:

- i. Opinión sin Salvedades.- Establece que los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos del efectivo de la organización de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- ii. Opinión con Salvedades.- Establece que, excepto por los efectos de los asuntos relacionados con las salvedades, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos del efectivo de la organización, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- iii. Opinión Negativa o Adversa.- Establece que los estados financieros no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y los flujos del efectivo de la organización, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- iv. Abstención de Opinión.- Establece que el auditor no ha obtenido la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto, el auditor debe manifestar en su informe que no le es posible expresar una opinión sobre las mismas. La necesidad de negar una opinión puede originarse exclusivamente por:
 - Limitaciones al alcance de la auditoría
 - Incertidumbres
- e) Una sección que contenga la descripción de las Bases (Fundamentos) de la opinión;
- f) Una sección que contenga la descripción de los Asuntos de énfasis, cuando corresponda;
- g) Firmas de responsabilidad:
 - i. Para personas naturales: nombre y apellido, Nro. de Resolución de calificación emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
 - ii. Para personas jurídicas: nombre y apellido del representante de la firma auditora, Nro. de Resolución de calificación emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

34 – Miércoles 29 de enero de 2020

Registro Oficial N° 131

- h) Fecha de emisión del informe de auditoría externa.

2. Estados Financieros del periodo o periodos auditados

Los estados financieros cortados al 31 de diciembre del periodo o periodos auditados, deberán ser estructurados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el 'Catálogo y Dinámica de Cuentas Contables para las Organizaciones del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria', y demás normativa aplicable, e incluirán:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de resultados;
- c) Estado de flujo del efectivo;
- d) Estado de cambios en el patrimonio;
- e) Estado de costos de producción y ventas (de ser el caso);

3. Notas Explicativas a los estados financieros

Presentarán información sobre las bases para la preparación de los estados financieros y sobre las políticas contables específicas utilizadas por la organización, la que proporcionará información adicional que no se presenta en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para la comprensión de cualquiera de ellos, y contendrán:

- a) **Información general acerca de la organización.**-Esta nota generalmente incluye:
 - i. Información acerca del domicilio y la forma legal de la organización, el país en el que se ha constituido y la dirección de su sede social, misma que deberá coincidir con la información que mantiene esta Superintendencia; y,
 - ii. Una descripción de la naturaleza de las operaciones de la organización y de sus principales actividades; información que deberá verificarse si se encuentra alineada al objeto social contemplado en el Estatuto Social aprobado por la Superintendencia.
- b) **Principales criterios y cambios contables utilizados.**- Constituyen revelaciones sobre los estados financieros y contienen una breve descripción de los principales criterios contables utilizados en la preparación de los mismos.

Cuando corresponda, se agregará una nota que describa los cambios en los criterios contables que hayan existido en relación con los aplicados en el ejercicio económico inmediato anterior.

El orden de las notas explicativas a los estados financieros, se aplicará de acuerdo a la estructura del 'Catálogo y Dinámica de Cuentas Contables para las Organizaciones del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria'.
- c) **Hechos relevantes.**- En esta nota deberá incluirse

información acerca de los hechos ocurridos durante el período económico, o entre la fecha de cierre y la fecha de preparación de los estados financieros que hayan tenido lugar durante el ejercicio, o puedan tener en el futuro, una influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones de la organización o en los estados financieros.

- d) **Contingentes.-** Esta nota revelará, en el resumen de las políticas significativas o en otras notas, los juicios diferentes de aquellos que involucren estimaciones que la organización ha realizado al aplicar las políticas contables y que tengan el efecto significativo, sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

La revelación de los juicios más importantes permite a los usuarios de los estados financieros, comprender de una manera más adecuada como se aplican las políticas contables, así como hacer comparaciones entre organizaciones con respecto a los fundamentos sobre los que se efectúan dichos juicios.

- e) **Negocio en marcha.-** Al preparar los estados financieros, el representante legal de una organización evaluará la capacidad que ésta tiene para continuar en funcionamiento. Una organización es un negocio en marcha, salvo que el Órgano de Gobierno tenga la intención de liquidarla o de hacer cesar sus operaciones.
- f) **Información adicional.-** Son los hechos o situaciones especiales no contempladas en las notas descritas anteriormente.

4. Hallazgos Revelados

Los hallazgos son desvíos importantes que podrían afectar negativamente a la organización en caso de no ser subsanados. Sus atributos deberán contener al menos una descripción clara y precisa de la situación actual encontrada (condición) que surge de la aplicación del o los procedimientos de auditoría y, la normativa legal vigente o técnica que se está incumpliendo (criterio).

A continuación de cada hallazgo, deberán constar:

- a) **Hecho Subsecuente:** Son los hechos que ocurren entre el final del periodo motivo de examen y la fecha de emisión del informe final. El auditor otorgará a la organización el término de 10 días contados desde la lectura del informe preliminar; en este periodo la organización puede presentar al auditor externo documentación de descargo que solvente los hallazgos revelados. El auditor deberá dejar constancia escrita de si la organización remitió información o no, y de ser el caso, si ésta ratifica el hallazgo, o el mismo es subsanado, escenario en el cual no amerita emitir recomendación.
- b) **Recomendación:** Las recomendaciones son propuestas correctivas específicas que se realizan a las organizaciones, con el fin de subsanar

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 35

las deficiencias encontradas en los hallazgos y no justificados en el hecho subsecuente. Las recomendaciones deben contener los actores responsables y el proceso que debe seguirse para enmendar los hallazgos identificados.

La estructura bajo la cual se revelarán los hallazgos será:

a) Cumplimiento de Atribuciones y Deberes

- i. Del Órgano de Gobierno
- ii. Del Órgano de Dirección
- iii. Del Órgano de Control
- iv. Del Representante Legal

b) Evaluación Económica Financiera

- i. Evaluación de Activos
- ii. Evaluación de Pasivos
- iii. Evaluación de Patrimonio
- iv. Evaluación de Ingresos
- v. Evaluación de Costos y Gastos

5. Informe de Control Interno

Deberá contener una descripción clara y precisa de los componentes que lo conforman.

a) Ambiente Interno.- Observaciones por subcomponente:

- i. Integridad

- ii. Administración estratégica
- iii. Capacidad del talento humano
- iv. Estructura organizativa
- v. Competencia profesional
- vi. Responsabilidades asignadas
- vii. Adhesión a las políticas institucionales
- viii. Unidad de Auditoría Interna
- ix. Recomendaciones por subcomponente

b) Gestión y Evaluación de Riesgos.- Observaciones por subcomponente:

- i. Identificación de riesgos
- ii. Valoración del riesgo
- iii. Respuesta al riesgo
- iv. Unidad de Auditoría Interna
- v. Recomendaciones por subcomponente

c) Actividades de Control.- Observaciones por subcomponente:

- i. Separación de funciones y rotación de labores
- ii. Autorización y aprobación de transacciones y operaciones
- iii. Supervisión
- iv. Recomendaciones por subcomponente

d) Información y Comunicación.- Observaciones por subcomponente:

- i. Controles sobre sistemas de información
- ii. Canales de comunicación abiertos
- iii. Controles sobre sistemas de información
- iv. Recomendaciones por subcomponente

e) Seguimiento.- Observaciones por subcomponente:

- i. Evaluaciones periódicas
- ii. Seguimiento continuo o en operación
- iii. Recomendaciones por subcomponente

6. Plan de Cumplimiento

Finalmente, el auditor remitirá el plan de cumplimiento a las recomendaciones, que al menos incluirá:

- a. Hallazgos y hechos subsecuentes;
- b. Recomendaciones por cada hallazgo no subsanado;
- c. Actividades para el cumplimiento de las recomendaciones;
- d. Responsables de la ejecución de las actividades;
- e. Fecha de inicio y fecha de término de cada actividad; y,
- f. Entregables: documentos de respaldo habilitantes del cumplimiento de las actividades. Éstos deben ser claros, completos, legítimos auténticos, ejecutables y verificables.

7. Comprobante de carga del cuestionario en el sistema

Es el documento en formato PDF que se genera una vez que el auditor ha completado el cuestionario de auditoría externa en

el sistema informático diseñado por la Superintendencia, que se encuentra en la página web, posterior a lo cual, puede proceder al ingreso de los hallazgos en el sistema mencionado.

8. Oficios de comunicación de resultados finales

Son los documentos mediante los cuales el auditor externo pone en conocimiento de la organización, los resultados finales de la ejecución de su proceso de auditoría. Los mismos que deberán contener la fecha y sumilla de recepción por parte del auditado.

En todos los informes deberá existir concordancia entre el dictamen emitido, los hallazgos revelados y la

información consignada en los demás documentos que sustenten la auditoría ejecutada. De igual manera, ésta información deberá ser consistente con la reportada mediante el sistema informático.

SECCIÓN VII DE LA COMUNICACIÓN Y ENTREGA

Artículo 16.- Los resultados parciales serán comunicados con la emisión de un informe preliminar, que será puesto en conocimiento del representante legal y de los Órganos de Dirección y de Control de la organización.

Presentado el informe preliminar, el representante legal de la organización tendrá un término de diez (10) días para remitir los descargos de los hallazgos revelados. El auditor procesará los descargos que hubiere recibido, dejando constancia en sus papeles de trabajo del análisis efectuado y emitirá el informe final de auditoría.

Artículo 17.- El informe final de auditoría externa, así como el informe de control interno y el plan de cumplimiento, deberán ser comunicados al representante legal y a los Órganos de Dirección y de Control de la organización, mediante los formatos de oficio dispuestos para el efecto y contarán con la recepción por parte de la organización.

A su vez, es atribución del Órgano de Gobierno, conocer y resolver sobre los informes de auditoría presentados, resolución que constará en el acta de sesión correspondiente.

Artículo 18. - El auditor externo contratado por la organización, remitirá el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por los canales y en la forma que ésta determine, en los medios físicos y electrónicos disponibles para el efecto, dentro del primer cuatrimestre del año siguiente al ejercicio económico auditado.

SECCIÓN VIII DEL SEGUIMIENTO

Artículo 19. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que hayan contratado auditoría externa, deben realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones a los hallazgos revelados en el informe de auditoría externa, proceso que lo ejecutarán a través de su órgano de control /auditor interno; y, en caso de requerimiento expreso por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán remitir el informe de cumplimiento, en el que se detallen las acciones ejecutadas para subsanar los hallazgos revelados en el citado informe.

Artículo 20.- Esta Superintendencia, mediante los mecanismos de control establecidos en la normativa vigente, verificará el cumplimiento de la presente norma.

SECCIÓN IX DESCALIFICACIÓN DE AUDITOR EXTERNO

Artículo 21.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá descalificar a los auditores, en caso de que incurrieren en los eventos previstos en la normativa que para el efecto se encuentre vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los auditores externos conservarán hasta por cinco (5) años sus papeles de trabajo, evidencia, y demás documentación en que se fundamentó su opinión, documentación que deberá estar debidamente organizada, en formato físico y digital.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá evaluar el cumplimiento de la presente norma, así como solicitar en cualquier momento, copias certificadas de los papeles de trabajo realizados por los auditores externos, con el objeto de evaluar la idoneidad, independencia y suficiencia de su trabajo.

TERCERA.- La Superintendencia en cualquier momento podrá solicitar a las personas jurídicas contratadas para la prestación del servicio de auditoría externa, información sobre la composición del equipo de auditoría asignado y su nivel de experiencia y formación; cumplimiento de obligaciones con otras entidades o cualquier información que considere pertinente para observar el cumplimiento normativo.

CUARTA.- Los auditores externos de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o regulaciones o que, intencionalmente, por sus actos u omisiones, causen perjuicios a la organización o a terceros, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal por los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

Los auditores externos cumplirán con sus funciones sometidos al sigilo y reserva.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria obligadas a contratar auditoría externa para el ejercicio económico del año 2019, deberán realizarla hasta el 31 de marzo de 2020. El auditor externo contratado

deberá presentar su informe correspondiente a dicho ejercicio económico hasta el 30 de junio de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2015-152 del 30 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre de 2019

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 10. - 23 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

Registro Oficial N° 131

Miércoles 29 de enero de 2020 – 37

1. ANEXOS: MODELO DE INFORMES Y OFICIOS

Los formatos que a continuación se adjuntan, deberán ser considerados para la elaboración y presentación de los informes de auditoría externa; no obstante, el auditor externo podrá agregar información, bajo su criterio profesional y conforme la situación de cada organización.

1.1.FORMATO DE INFORME DE AUDITORÍA

1.1.1. FORMATO DE DICTÁMEN DE AUDITORÍA EXTERNA

Informe de los auditores independientes a la Asamblea General de Socios o Representantes / Junta General de Asociados o Representantes de (nombre de la organización)

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de (nombre de la organización) los cuales comprenden el estado de situación financiera y los correspondientes estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y estado de costos de producción y ventas (de ser el caso), al 31 de diciembre de 20XX, así como un resumen de las políticas contables significativas (y otra información explicativa) preparadas por la Administración.

Responsabilidad de la Administración de la organización por los Estados Financieros

La Administración de la (nombre de la organización), es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las Normas de Contabilidad que rigen en el país y estimaciones dispuestas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Esta responsabilidad incluye el diseño, la implementación y el mantenimiento de controles internos relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros que no están afectados por distorsiones significativas y la elaboración de estimaciones contables de acuerdo con las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión acerca de estados financieros con base en mi auditoría, la cual se realizó de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento. Esas normas requieren que cumpla con requisitos éticos, así como planificar y realizar la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros, están libres de responsabilidad errónea de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido

Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, considero el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la (nombre de la organización), a fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias de la (nombre de la organización). Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como analizar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Se evaluó la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación final.

Considero que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para mi opinión de auditoría.

Opinión

En mi opinión, (excepto por ...) los estados financieros adjuntos presentan (opinión), en todos los aspectos importantes, la situación financiera de (nombre de la organización) al 31 de diciembre de 20XX, así como sus resultados y sus flujos de efectivo correspondientes por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Fundamento de la Opinión (de ser el caso)

Asuntos Clave de Auditoría

Asuntos Clave de Auditoría son aquellos asuntos que, a mi juicio profesional, fueron de mayor importancia en la auditoría de los estados financieros del período auditado. Estas cuestiones fueron abordadas en su contexto y en la formación de la opinión al respecto, por lo que no representan una opinión por separado sobre estos asuntos.

Atentamente,

Nombre

AUDITOR EXTERNO

No. de calificación

Fecha de emisión del informe de auditoría

1.1.2. ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN)
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
 Al 31 de diciembre de 20XX
 Expresados en U.S. Dólares

| | | NOTAS | TOTAL |
|-------------|--|-------|-------|
| 1. | ACTIVOS | | |
| 1.1. | CORRIENTES | | |
| 1.1.1. | Disponible | | |
| 1.1.2. | Cuentas y Documentos por Cobrar a Corto Plazo | | |
| 1.1.3. | Inventarios | | |
| 1.1.4. | Otros Activos Corrientes | | |
| 1.2. | NO CORRIENTES | | |
| 1.2.1. | Propiedad, Planta y Equipo | | |
| 1.2.2. | Gastos Diferidos | | |
| 1.2.3. | Otros Activos de Largo Plazo | | |
| 2. | PASIVOS | | |
| 2.1. | CORRIENTES | | |
| 2.1.1. | Cuentas Por Pagar | | |
| 2.1.2. | Obligaciones con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria | | |
| 2.1.3. | Documentos por Pagar a Corto Plazo | | |
| 2.1.4. | Otros Pasivos Corrientes | | |
| 2.2. | NO CORRIENTES | | |
| 2.2.1. | Obligaciones Financieras a Largo Plazo | | |
| 2.2.2. | Obligaciones con Empleados | | |
| 2.2.3. | Documentos por Pagar a Largo Plazo | | |
| 3. | PATRIMONIO | | |
| 3.1. | CAPITAL | | |
| 3.1.1. | Capital Social | | |
| 3.1.2. | Reservas | | |
| 3.1.2.01. | Legales | | |
| 3.1.2.02. | Otras Reservas Estatutarias | | |
| 3.1.3. | Donaciones | | |
| 3.1.4. | Resultados | | |
| 3.1.5. | Revaluaciones | | |
| 7. | CUENTAS CONTINGENTES | | |
| 7.1 | Deudoras | | |
| 7.2 | Acreedoras | | |
| 8. | CUENTAS DE ORDEN | | |
| 8.1 | Deudoras | | |

| | | | | |
|-------------|---|---|--------------|--------------|
| 8.2 | Acreedoras | (NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN) ESTADO DE RESULTADOS Al 31 de diciembre de 20XX Expresados en U.S. Dólares | NOTAS | TOTAL |
| 4. | INGRESOS | | | |
| 4.1. | INGRESOS POR VENTAS | | | |
| 4.1.1. | Venta De Bienes | | | |
| 4.1.2. | Venta De Servicios | | | |
| 4.1.3. | Devolución En Ventas | | | |
| 4.1.4. | Descuento En Ventas | | | |
| 4.2. | INGRESOS ADMINISTRATIVOS Y SOCIALES | | | |
| 4.2.1. | Ingresos Administrativos y Sociales | | | |
| 4.3. | OTROS INGRESOS | | | |
| 4.3.1. | Otros Ingresos | | | |
| 5. | COSTO DE PRODUCCIÓN Y VENTAS | | | |
| 5.1. | COSTO DE PRODUCCIÓN | | | |
| 5.1.1. | Compras Netas | | | |
| 5.1.2. | Mano De Obra Directa | | | |
| 5.1.3. | Costos Indirectos De Fabricación | | | |
| 5.1.4. | Gastos De Distribución | | | |
| 5.2. | COSTO DE VENTAS DE ARTÍCULOS PRODUCIDOS | | | |
| 5.2.1. | Costo De Ventas De Artículos Producidos | | | |
| 5.3. | COSTO DE VENTAS DE ARTÍCULOS COMERCIALIZADOS | | | |
| 5.3.1. | Costo De Ventas De Artículos Comercializados | | | |
| 5.4. | COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS PRESTADOS | | | |
| 5.4.1. | Costo De Ventas De Servicios Prestados | | | |
| 6. | GASTOS | | | |
| 6.1. | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTA | | | |
| 6.1.1. | Gastos De Personal | | | |
| 6.1.2. | Gastos Generales Y Servicios | | | |
| 6.2. | GASTOS FINANCIEROS | | | |
| 6.2.1. | Intereses | | | |
| 6.2.2. | Comisiones | | | |
| 6.2.3. | Pérdidas Financieras | | | |
| 6.3. | OTROS GASTOS | | | |
| 6.3.1. | Otros Gastos | | | |
| | RESULTADO DEL EJECICIO | | | |

NOTA: En el formato se presentan las cuentas a nivel grupo sin embargo, el auditor de considerarlo pertinente, podrá revelar los saldos en cuentas a nivel detalle o incorporar el comparativo de resultados respecto al periodo anterior en el que se enmarca la obligación.

NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1.2. MODELO DE INFORME FINAL DE AUDITORÍA EXTERNA

1. Datos Generales

OFICIO No.

| | | |
|------------------------|------------------------|--|
| Fecha de Corte: | | |
| Auditoría: | Fecha de Inicio: | |
| | Fecha de Finalización: | |

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| Equipo de auditoría | |
| Sénior: | Nombres y apellidos |
| Jefe de Equipo: | Nombres y apellidos |
| Asistente (s): | Nombres y apellidos |
| Datos de contacto del auditor | Teléfono y correo electrónico |

| | |
|--|--|
| Información General de la Organización | |
| Nombre de la Organización: | |
| RUC. N° | |
| Detalle de representante legal y directivos en funciones: | Directiva (año)..... • Gerente o Administrador (nombre)..... Órgano de Dirección: • Presidente (nombre)..... Órgano de Control: • Presidente (nombre)..... |
| Detalle de representantes legales y directivos en funciones en el periodo auditado: | Directiva (año)..... • Gerente o Administrador (nombre)..... Órgano de Dirección: • Presidente (nombre)..... Órgano de Control: Presidente (nombre)..... |
| Dirección: | |
| Ciudad: | |

| | |
|----------------------------------|--|
| Provincia: | |
| Correo Electrónico / Web: | |
| Teléfono: | |
| Base Legal: | |

2. Antecedentes

De conformidad con el oficio No.de (fecha)....., el (nombre del sénior)....., conformó el equipo de trabajo para efectuar la auditoría para revisar las actividades administrativas y financieras, de la (nombre de la organización).....

3. Objetivo

Efectuar el proceso de Auditoría a las operaciones administrativas y financieras de la (nombre de la organización).....

4. Alcance

El período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de....., cuyos contenidos a revisar son:.....

5. Hallazgos

Producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría a la documentación proporcionada por la organización y terceros (de ser el caso), se revelan los siguientes hallazgos:

5.1 CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES Y DEBERES

5.1.1 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Revisadas las Actas de Asamblea / Junta General proporcionadas por la (nombre de la organización) por el año terminado al 31 de diciembre de 20XX, se establecen los siguientes hallazgos:

- 1) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

.....

Hecho subsecuente

.....

Recomendación

.....

5.1.2 DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Revisadas las actas del Consejo de Administración / Junta Directiva proporcionadas por la (nombre de la organización) por el año terminado al 31 de diciembre de 20XX, incluye los siguientes hallazgos:

- 2) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

.....

Hecho subsecuente

.....

Recomendación

.....

5.1.3 DEL ÓRGANO DE CONTROL

Revisadas las actas del Consejo / Junta de Vigilancia proporcionada por la (nombre de la organización) por el año terminado al 31 de diciembre de 20XX, incluye los siguientes hallazgos:

- 3) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

.....

Hecho subsecuente

.....

Recomendación

.....

5.1.4 DEL REPRESENTANTE LEGAL

Revisadas las atribuciones y deberes del Gerente / Administrador por el año terminado al 31 de diciembre de 20XX, se establecen los siguientes hallazgos:

- 4) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

.....

Hecho subsecuente

.....

Recomendación

.....

5.1.5 DE LAS COMISIONES ESPECIALES (en caso de aplicar)

Revisadas las atribuciones y deberes de las comisiones especiales por el año terminado al 31 de diciembre de 20XX, se establecen los siguientes hallazgos:

- 5) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

.....

Hecho subsecuente

.....

Recomendación

.....

5.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA

La evaluación de los saldos de las cuentas del Estado de Situación Financiera por el año terminado al 31 de diciembre de 20XX, incluye los siguientes hallazgos:

5.2.1 EVALUACIÓN DE ACTIVOS

- 6) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

En caso de que el Catálogo y Dinámica de Cuentas Contables, no especifique la dinámica contable, se deberá considerar la aplicación del criterio profesional de acuerdo a las normas contables.

.....

Hecho subsecuente

.....

Recomendación

.....

5.2.2 EVALUACIÓN DE PASIVOS

- 7) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

En caso de que el Catálogo y Dinámica de Cuentas Contables, no especifique la dinámica contable, se deberá considerar la aplicación del criterio profesional de acuerdo a las normas contables.

.....
Hecho subsecuente

.....
Recomendación

5.2.3 EVALUACIÓN DEL PATRIMONIO

- 8) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

En caso de que el Catálogo y Dinámica de Cuentas Contables, no especifique la dinámica contable, se deberá considerar la aplicación del criterio profesional de acuerdo a las normas contables.

.....
Hecho subsecuente

.....
Recomendación

La evaluación de los saldos de las cuentas del Estado de Resultados por el año terminado al 31 de diciembre de 20XX, incluye los siguientes hallazgos:

5.2.4 EVALUACIÓN DE INGRESOS

- 9) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

En caso de que el Catálogo y Dinámica de Cuentas Contables, no especifique la dinámica contable, se deberá considerar la aplicación del criterio profesional de acuerdo a las normas contables.

.....
Hecho subsecuente

.....
Recomendación

.....
5.2.5 EVALUACIÓN DE COSTOS (en caso de aplicar)

- 10) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

En caso de que el Catálogo y Dinámica de Cuentas Contables, no especifique la dinámica contable, se deberá considerar la aplicación del criterio profesional de acuerdo a las normas contables.

.....
Hecho subsecuente

.....
Recomendación

.....
5.2.6 EVALUACIÓN DE GASTOS

- 11) El hallazgo deberá contener al menos una descripción clara y precisa de la condición, y el criterio evidenciados.

En caso de que el Catálogo y Dinámica de Cuentas Contables, no especifique la dinámica contable, se deberá considerar la aplicación del criterio profesional de acuerdo a las normas contables.

.....
Hecho subsecuente

.....
Recomendación

.....
1.2.1. INFORME DE CONTROL INTERNO

El informe de Control Interno deberá contener una descripción clara y precisa de los componentes que lo conforman:

Ambiente Interno

Observaciones por subcomponente:

- Integridad

.....

- Administración estratégica

.....

- Capacidad del talento humano

.....

- Estructura organizativa

.....

- Competencia profesional

.....

- Responsabilidades asignadas

.....

- Adhesión a las políticas institucionales

.....

- Unidad de Auditoría Interna

.....

Recomendaciones por subcomponente:

.....

Gestión y Evaluación de Riesgos

Observaciones por subcomponente:

- Identificación de riesgos

.....

- Valoración del riesgo

.....

- Respuesta al riesgo

-
- Unidad de Auditoría Interna
-

Recomendaciones por subcomponente:

.....

Actividades de Control

Observaciones por subcomponente:

- Separación de funciones y rotación de labores
-
- Autorización y aprobación de transacciones y operaciones
-
- Supervisión
-

Recomendaciones por subcomponente:

.....

Información y Comunicación

Observaciones por subcomponente:

- Controles sobre sistemas de información
-
- Canales de comunicación abiertos
-
- Controles sobre sistemas de información
-

Recomendaciones por subcomponente:

.....

Seguimiento

Observaciones por subcomponente:

- Evaluaciones periódicas
-
- Seguimiento continuo o en operación
-

Recomendaciones por subcomponente:

.....

1.2.2. PLAN DE CUMPLIMIENTO (descarga generada desde el sistema AGSEPS)

Al menos incluirá:

- a.- Hallazgos y hechos subsecuentes;
- b.- Recomendaciones por cada hallazgo
- c.- Actividades para el cumplimiento de las recomendaciones;
- d.- Responsables de la ejecución de las actividades;
- e.- Fecha de inicio y fecha fin de cada actividad; y,
- f.- Documentos habilitantes del cumplimiento de las actividades, que evidencian el cumplimiento de la recomendación

El modelo adjunto es el descargado del sistema AGSEPS, sin que eso limite la determinación del modelo que el auditor externo considere pertinente:

| Componente | Arca | Subcomponente | N° Hallazgo | Descripción del Hallazgo | N° recomen. | Recomendación | N° actividad | Actividades | Responsable de la actividad | Fecha inicio | Fecha fin | Entregable |
|---------------------------------|------------------|---------------------|-------------|---|-------------|-----------------------------|--------------|-------------------------|-----------------------------|--------------|-----------|------------|
| Gobierno Cooperativo | Asamblea General | Calidad de Gobierno | 1 | Detalle de Hallazgo y hecho subsecuente | 1 | Detalle de la recomendación | 1 | Detalle de la actividad | Responsable de cumplimiento | Fecha inicio | Fecha Fin | 1.- 2.- |
| Evaluación Económica Financiera | Activos | Disponible | 2 | Detalle de Hallazgo y hecho subsecuente | 1 | Detalle de la recomendación | 1 | Detalle de la actividad | Responsable de cumplimiento | Fecha inicio | Fecha Fin | 1.- 2.- |

1.3.2. MODELO DE OFICIO DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

OFICIO No.

Quito, D.M.,

Señores

XXXX

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DIRECTIVA

XXX

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O JUNTA DE VIGILANCIA

XXX

GERENTE O ADMINISTRADOR

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN XXX

Dirección:

Teléfono:

Asunto: “Remite Informe”

De mi consideración:

En mi opinión, de la revisión y evaluación del sistema de control interno de (nombre de la organización), se determina que el nivel de riesgo por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 20XX es (alto, medio o bajo); debiendo dar cumplimiento a las recomendaciones resultantes del informe de auditoría.

Atentamente,

XXXXXXXXX

NOMBRE

AUDITOR

Calificado mediante Resolución No. ...

